

PODER ESPECIAL OTORGADO POR TUSKET AGENCY LTD.

PRIMERA.- Edgardo E. Díaz, en mi condición de Único Director de TUSKET AGENCY LTD., una sociedad debidamente incorporada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, tal como lo acredito con la nota de mi nombramiento, que acompaño al presente, para los fines previstos en el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en su Registro Oficial número 591 del 15 de mayo del 2009, tengo a bien otorgar, como en efecto otorgo, a favor de **Rayssa Melanie Concha Loy** con cédula de identidad personal No. 0931063713, poder especial, cual en derecho es menester, para que, a nombre y en representación de la Compañía **TUSKET AGENCY LTD.** y en el ejercicio del presente mandato especial, comparezca ante cualquier autoridad de la República del Ecuador, sea administrativa, nacional o seccional, o ante cualquier organismo o entidad o dependencia del sector público, o ante cualquier empresa pública o institución del Estado, como por ejemplo la Superintendencia de Compañías del Ecuador, para los efectos legales pertinentes inclusive para contestar demandas de cualquier especie, quedando el mandatario suficientemente facultado para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder especial, de manera tal que, en ningún caso, el mencionado apoderado se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con los encargos aquí contenidos.

SEGUNDA.- En general, la Apoderada queda facultada para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder, de manera tal que la mencionada mandataria no se vea impedida de actuar por falta o insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con el encargo aquí contenido. De manera que, si este instrumento es interpretado por cualquier autoridad civil o



-2-

administrativa, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que, dentro de su especialidad y con las salvedades apuntadas, ninguna facultad faltará al nombrado mandatario, de manera tal que si algo no está aquí expresamente dispuesto, no por ello se entenderá que le falta poder para hacerlo.

TERCERA.- La apoderada no podrá delegar el presente mandato especial, ni en todo, ni en parte.

CUARTA.- El presente poder tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2018.

QUINTA.- El ejercicio de este mandato, por parte de la susodicha Apoderada Especial, en cualquier momento constituirá prueba legal de su consentimiento y aceptación, y perfeccionará, por ende, el presente contrato de mandato especial.

Otorgado, firmado y sellado el día 22 de mayo de 2017.



Edgardo E. Díaz

Único Director



00010.00

000557
07 06 17

MP0049

Yo, JORGE E. GANTES., Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-509-985 CERTIFICO:

Que EDGARDO E. DÍAZ

quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son auténticas.

07 JUN 2017

Panamá,

Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto



VISTO

Convención de La Haya du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

2 presente documento Público

3 Ha sido firmado por Jorge E. Gantes

4 quién actúa en calidad de: Notario

5 y está revestido del sello/timbre de: Notario quinto

CERTIFICADO

07 JUN 2017

EN PANAMA

6. 61.

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

7 Bajo el número: 2007-15725

8 Timbre 10 Firma R. Gantes



Esta Autorización no
impone responsabilidad

